



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Rad. 2019-00339-00

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte demandada y coadyuvada por el representante judicial del demandante, relativa a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia, se reprograma la misma para el próximo 23 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de agosto de 2021

Rad. 2019-00498

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

Se advierte que con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación, incluyendo las costas procesales, razón de suyo que ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 11 de agosto de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	6,00%	0,487%	Mora Hasta (Hoy)	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			11-ago-21	
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,487%		Comercial	x
			Consumo	
	Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
	Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-ene-18	31-ene-18					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
6-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,487%	169.474,00	169.474,00	25	687,44			687,44	170.161,44
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	0,487%	169.474,00	338.948,00	30	1.649,85			2.337,28	341.285,28
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	2,28%	0,487%	169.474,00	508.422,00	30	2.474,77			4.812,05	513.234,05
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	0,487%	169.474,00	677.896,00	30	3.299,69			8.111,75	686.007,75
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	0,487%	169.474,00	847.370,00	30	4.124,62			12.236,36	859.606,36
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	0,487%	169.474,00	1.016.844,00	30	4.949,54			17.185,90	1.034.029,90
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	0,487%	169.474,00	1.186.318,00	30	5.774,46			22.960,36	1.209.278,36
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	0,487%	169.474,00	1.355.792,00	30	6.599,39			29.559,75	1.385.351,75
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	0,487%	169.474,00	1.525.266,00	30	7.424,31			36.984,06	1.562.250,06
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,487%	169.474,00	1.694.740,00	30	8.249,23			45.233,29	1.739.973,29
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	0,487%	169.474,00	1.864.214,00	30	9.074,16			54.307,45	1.918.521,45
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	0,487%	169.474,00	2.033.688,00	30	9.899,08			64.206,53	2.097.894,53
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,487%	179.685,00	2.213.373,00	30	10.773,70			74.980,23	2.288.353,23
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	0,487%	179.685,00	2.393.058,00	30	11.648,33			86.628,56	2.479.686,56
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	0,487%	179.685,00	2.572.743,00	30	12.522,96			99.151,52	2.671.894,52
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,487%	179.685,00	2.752.428,00	30	13.397,58			112.549,10	2.864.977,10
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	0,487%	179.685,00	2.932.113,00	30	14.272,21			126.821,31	3.058.934,31
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	0,487%	179.685,00	3.111.798,00	30	15.146,83			141.968,14	3.253.766,14
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,487%	179.685,00	3.291.483,00	30	16.021,46			157.989,60	3.449.472,60
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	0,487%	179.685,00	3.471.168,00	30	16.896,09			174.885,69	3.646.053,69

1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	0,487%	179.685,00	3.650.853,00	30	17.770,71		192.656,40	3.843.509,40
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,487%	179.685,00	3.830.538,00	30	18.645,34	87.707,00	123.594,74	3.954.132,74
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	0,487%	179.685,00	4.010.223,00	30	19.519,96	387.755,00	(244.640,30)	3.765.582,70
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	0,487%	179.685,00	3.945.267,70	30	19.203,79	297.809,00	(278.605,21)	3.666.662,49
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,487%	190.466,00	3.857.128,49	30	18.774,77	441.118,00	(422.343,23)	3.434.785,26
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	0,487%	190.466,00	3.625.251,26	30	17.646,09	517.001,00	(499.354,91)	3.125.896,35
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	0,487%	190.466,00	3.316.362,35	30	16.142,56	\$ 383.404,00	(367.261,44)	2.949.100,92
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,487%	190.466,00	3.139.566,92	30	15.282,00	\$ 351.785,00	(336.503,00)	2.803.063,92
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,487%	190.466,00	2.993.529,92	30	14.571,16	\$ 491.416,00	(476.844,84)	2.516.685,07
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,487%	190.466,00	2.707.151,07	30	13.177,19	\$ 374.371,00	(361.193,81)	2.345.957,27
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,487%	190.466,00	2.536.423,27	30	12.346,17	\$ 465.147,00	(452.800,83)	2.083.622,44
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,487%	190.466,00	2.274.088,44	30	11.069,24	\$ 323.538,00	(312.468,76)	1.961.619,68
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,487%	190.466,00	2.152.085,68	30	10.475,39	\$ 373.663,00	(363.187,61)	1.788.898,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,487%	190.466,00	1.979.364,06	30	9.634,65	\$ 285.812,00	(276.177,35)	1.703.186,72
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,487%	190.466,00	1.893.652,72	30	9.217,45	\$ 233.243,00	(224.025,55)	1.669.627,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	0,487%	190.466,00	1.860.093,17	30	9.054,10	\$ 114.500,00	(105.445,90)	1.754.647,27
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	0,487%	197.132,00	1.951.779,27	30	9.500,38	\$ 537.831,00	(528.330,62)	1.423.448,65
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	0,487%	197.132,00	1.620.580,65	30	7.888,26	\$ 654.495,00	(646.606,74)	973.973,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	0,487%	197.132,00	1.171.105,91	30	5.700,42	\$ 455.636,00	(449.935,58)	721.170,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	0,487%	197.132,00	918.302,33	30	4.469,88	\$ 663.413,00	(658.943,12)	259.359,21
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	0,487%	197.132,00	456.491,21	30	2.221,99	\$ 461.430,00	(459.208,01)	(2.716,80)
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	0,487%	197.132,00	194.415,20	30	946,33	\$ 362.618,00	(361.671,67)	(167.256,47)
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	0,487%	197.132,00	29.875,53	30	145,42	\$ 649.420,00	(649.274,58)	(619.399,05)
1-ago-21	11-ago-21	17,18%	1,93%	0,487%	197.132,00	D (422.267,05)	11	0		0,00	(422.267,05)
Resultados >>								8.913.112,00		0,00	(422.267,05)

SALDO DE CAPITAL	(422.267,05)
SALDO DE INTERESES	0,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	181.700,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(240.567,05)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de agosto de 2021

RAD. 2021-00087-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, la realización de las citaciones y comunicaciones de que trata el canon 490 ibídem, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos siguiendo los parámetros de la primera norma en cita, se fija como fecha el **martes, 14 de diciembre de 2021**, a las **9:00 horas**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Radicado: 2021-00102-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

- 1.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
- 2.** Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
- 3.** A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Contrato de Promesa de Compraventa.
- Pagaré del 20 de septiembre de 2019.
- Recibo de caja menor.
- Certificado de tradición matrícula 001-1382785.
- Carta de notificación de constitución en mora.
- Sobre firmado por el señor Carlos Alberto García Cano, el cual firmó en señal de recibido de la comunicación enviada por la demandante el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).
- Nota de voz extraída de la aplicación de mensajería instantánea denominada “WhatsApp”, enviada por el señor demandado a mi mandante, en la cual afirma haber recibido la mencionada comunicación.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETESE el testimonio de los señores **RICARDO LOPEZ QUINTERO** y **BLANCA LIGIA QUINTERO DUQUE**, quienes depondrán sobre los hechos séptimo a décimo segundo de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETESE el testimonio de los señores **NATALIA ARRUBLA VÉLEZ** y **YAMID ALEXANDER RESTREPO MONTOYA**, no obstante, el deber de indicar de manera cierta los hechos sobre los que depondrán.

2. SE DENIEGA LA DECLARACIÓN DE PARTE DEL SEÑOR FERMIN DEL VALLE RODRIGUEZ, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

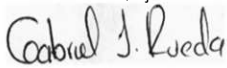
3. DENEGAR LA PRUEBA RELATIVA A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, toda vez que no se indicó la pertinencia y con ello, utilidad de la prueba, no advirtiéndose que de estas se desprenda elemento de valoración que genere el conocimiento de un nuevo hecho.

Finalmente, se recuerda a las partes que conforme el artículo 217 del C.G del P., es su deber hacer comparecer a los testigos a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto. Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00291-00** 00 hoy de 11 de agosto de 2021, haciéndole saber que el demandado **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE**, fue notificado personalmente el pasado 26 de julio de 2021, quien, en el término de Ley, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00291-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Cesar Ignacio Grisales Tangarife
Auto Interloc:	00736
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE** fue notificada personalmente el pasado 26 de julio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

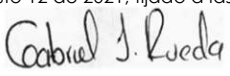
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto. Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00322-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Kevins Brian Zuluaga Villa
Auto Interloc.:	742
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago de las cuotas en mora

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario donde se observa su facultad específica para recibir.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA** por **pago de las cuotas en mora**.

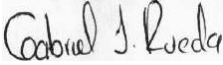
SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI 001-1185114, de propiedad del demandado **KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.140.589. La cautela fue comunicada por oficio No. 754 del 07 de julio de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto. Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00929

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00322-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT número 890.903.938.8 y en contra de **KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA** mediante auto de la fecha se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO incoado a instancia de BANCOLOMBIA S.A., contra KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA por pago de las cuotas en mora. SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI 001-1185114, de propiedad del demandado KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.140.589. La cautela fue comunicada por oficio No. 754 del 07 de julio de 2021.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de agosto de 2021

Rad. 2021-00356-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de los demandados **GLORIA DEL SOCRRO RENDÓN ESCOBAR** y **FREDY HUMBERTO RENDÓN ESCOBAR**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Rad. 2021-00357-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **ALBER ALONSO PEREZ**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 05 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00368-00
Demandante: Mi Banco S.A.
Demandado: Carlos Armando Murillo
Auto Interlocutorio: 00737
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 02 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **MI BANCO S.A.** contra **CARLOS ARMANDO MURILLO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00389-00**
Demandante: Diana Lucrecia Betancur Arboleda
Demandado: Jorge Alberto Osorio Upegui
Auto Interlocutorio: **740**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda disponiendo los valores y fechas de mora conforme el acta de conciliación que se encuentra vigente, toda vez que la que se pretende base de ejecución no es la que actualmente surte efectos.

SEGUNDO: De la mano del anterior requisito, deberá señalar mes por mes el valor que se adeuda, y en ese mismo sentido, la fecha de mora de cada uno de los instalamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto.

Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00391-00**
Demandante: EuroMuebles S.A.S.
Demandado: Sandra Margarita García Suaza
Auto Interlocutorio: **744**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EUROMUEBLES S.A.S.**, contra la señora **SANDRA MARGARITA GARCÍA SUAZA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.079.000)** por concepto del capital de la obligación contenido en la Pagaré No. 0362 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2012, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las

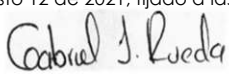
excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADELA YURANY LOPEZ GÓMEZ** con **T.P.** número **281.980** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 136 el presente auto. Caldas, agosto 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--